

- Director (a) General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director (a) General de la Oficina de Administración.
- Director (a) General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Director (a) de la Unidad de Imagen Institucional.
- Director (a) de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, quien ejercerá el cargo de Secretario(a) Técnico(a).

El Comité deberá contar con un reglamento interno y plan de trabajo anual, los cuales serán aprobados por todos sus miembros.

Artículo 3.- El Comité se instalará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.inia.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1871388-2

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Hach'akallas del distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000105-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de julio del 2020

VISTOS, el Informe N° 000224-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000159-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las

creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 151-2018-MDU/AL de fecha 26 de octubre de 2018 presentado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la Municipalidad Distrital de Usicayos solicitó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza Hach'akallas de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

Que, Usicayos es uno de los 10 distritos que conforman la actual provincia de Carabaya, dentro del departamento de Puno, y fue establecido como tal por el Decreto del 02 de mayo de 1854 dado por el Mariscal Ramón Castilla, entonces presidente provisorio del Perú. De acuerdo con la información recogida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en los Censos Nacionales 2017, Carabaya es una de las 3 provincias puneñas con mayores porcentajes de población que se autoidentifica como quechua (93,32%), mientras que el distrito de Usicayos cuenta con un total de 8 992 habitantes de los cuales el 41,1 % vive en el ámbito urbano y el 58,9 % en el ámbito rural. Asimismo, según el Directorio de Comunidades Campesinas 2009, hecho por la Dirección de Formación Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el distrito de Usicayos alberga las comunidades campesinas de Coyorana, Phusca, Quetapalo, Sallaconi y Usicayos;

Que, según lo registrado por investigadores de la cultura puneña como Leónidas Cuentas, Enrique Bravo, y Félix Paniagua, la danza Hach'akallas constituye una expresión cultural específica de la provincia de Carabaya. En la actualidad, esta es practicada en los distritos de Crucero y Usicayos, asociada a los mismos contextos festivos de representación y compartiendo el uso de una montera característica denominada paniza por los danzantes varones. Sin embargo, también se observan diferencias sustanciales en aspectos como la composición de las comparsas, la música, el vestuario, y el carácter simbólico ritual que distinguen a la una de la otra. Al respecto, la danza en Crucero es ejecutada únicamente por varones y está asociada a la propiciación de las lluvias y la evocación de los antiguos guerreros kallawayas. En Usicayos, por otro lado, la danza es ejecutada por parejas mixtas y está asociada fundamentalmente al ciclo de cultivo de la papa, así como a la fertilidad de las cosechas;

Que, el término que da nombre a la danza proviene del vocablo aymara haccha calla, que fue recogido por el fraile jesuita Ludovico Bertonio en su Vocabulario

de la Lengua Aymara, y que se traduce textualmente como hongo mayor que los ordinarios. Esta misma fuente recogió como término equivalente de haccha calla al vocablo phuka phuka; al respecto, es importante considerar el trabajo del investigador Louis Girault, quien identificó el uso de los términos jacha kalía y phuka phuka entre comunidades kallawayá, asentadas en la localidad boliviana de Charazani, para nombrar a unos hongos utilizados con fines medicinales asociados a la fertilidad femenina. De forma similar, la comunidad de portadores de la danza Hach'akallas en Usicayos también utiliza este término para referirse a un hongo que crece en la zona, asociando tanto su forma como sus propiedades medicinales a la forma de la montera y al papel ritual jugado por el danzante varón de la comparsa, al que también se denomina hach'akalla;

Que, las fuentes lingüísticas del actual nombre de la expresión ponen en evidencia la persistente influencia de las varias culturas que habitaron e interactuaron, desde épocas prehispánicas, en el actual territorio de Carabaya. A su vez, refuerzan los relatos de origen de la danza que la vinculan con rituales preincas de veneración hacia determinados cultivos y con el ciclo productivo agrícola. Así, es interesante el testimonio dado a inicios del siglo XVI por Juan Tome Coarete, cacique kallawayá de Charazani, quien describió cómo tras la conquista del altiplano y sus señorías aymaras los gobernantes incas le otorgaron a un cacique kallawayá control sobre un amplio territorio, el cual se extendió desde la localidad de Amarete hasta Usicayos. Siguiendo al historiador Thierry Saignes, luego de transformarse en una provincia inca, el territorio kallawayá fue dividido en dos mitades complementarias: Hatun Calabaya y la pequeña Calabaya. Tras la llegada de los españoles, esta división pasó al sistema administrativo de corregimientos y encomiendas, y, a inicios del siglo XVI, Hatun Calabaya se había convertido en la provincia y corregimiento de Carabaya en el Virreinato del Perú, integrado por 6 repartimientos de indios;

Que, actualmente, el principal contexto en que se representa la danza Hach'akallas del distrito de Usicayos es el malli o fiesta de la papa nueva, acto ritual de celebración de los nuevos cultivos de papa que se realiza en dos fechas distintas. El 20 de enero en la localidad de Occosiri aledaña a la capital distrital, y el 2 de febrero en el mismo Usicayos, coincidiendo con los días de celebración de San Sebastián y de la Virgen Purificada, respectivamente. La danza Hach'akallas también se representa en las fiestas de carnavales en Usicayos, celebrando la fertilidad de la tierra y la abundancia de las cosechas. Adicionalmente, la danza también es presentada en los concursos de danzas organizados por el aniversario del distrito cada 2 de mayo, y en el aniversario de la provincia de Carabaya que se festeja en la ciudad de Macusani, cada 7 de agosto. En años más recientes, la danza también ha empezado a ser presentada en concursos afuera del ámbito distrital y provincial, como el que se realiza durante la Festividad de la Virgen de la Candelaria en la ciudad de Puno, y en los carnavales de la provincia de San Román, en la ciudad de Juliaca;

Que, existen al menos 8 conjuntos de Hach'akallas en Usicayos, 4 de los cuales representan a las comunidades campesinas de Sallaconi, Coyorana, Quetapalo y Phusca; mientras que los otros 4 representan a los barrios Asillo, Unión Miraflores, Mariátegui y Cercado Central en la capital del distrito. Son principalmente estos conjuntos, distribuidos a lo largo de todo el distrito, los que participan en contextos tradicionales de representación como el malli o carnavales. A estos se suma la Asociación Cultural Originario Hach'akalla de Usicayos, que representa la danza en los concursos a nivel provincial y regional previamente señalados. Las comparsas de Hach'akallas de Usicayos se componen tanto de músicos como de danzantes, asumiendo éstos últimos los siguientes personajes: los hach'akallas, las taquillas y los machus. Los hach'akallas son interpretados exclusivamente por varones mientras que las taquillas exclusivamente por mujeres, personificando ambos a la juventud y la fertilidad. Los machus son dos personajes complementarios, el machu o viejo y la paya o vieja, que representan a

los antepasados y que adoptan actitudes satíricas y burlescas. Ambos son interpretados por varones jóvenes pertenecientes a la localidad. Estos personajes varían en número de acuerdo con el contexto de representación de la danza, yendo desde un mínimo de 10 parejas de hach'akallas y taquillas acompañados por un machu y una paya en contextos rituales y tradicionales, hasta más de 100 parejas de danzantes además de múltiples machus y payas en contextos de concurso y/o exhibición. Lo mismo aplica para los conjuntos de músicos, que van desde los 6 u 8 integrantes en contextos rituales tradicionales hasta más de 40 en concursos de danzas. Cabe señalar que tanto los músicos como las parejas de danzantes son conducidos por sus respectivos guías, que en el caso de los hach'akallas y taquillas se denominan sargento y sargenta;

Que, el vestuario del danzante hach'akalla se compone de un pantalón de bayeta blanca o negra, y de una murana o camisa de bayeta blanca. Estas prendas van sujetas a la altura de la cintura por una faja o chumpi multicolor, tejida con lana de oveja o alpaca. Sobre la murana, el danzante lleva cruzados una waraka o huaraca con borlas de distintos colores, y una lliclla o chumpi lliclla de color marrón con figuras multicolores que cubre la espalda. En la cabeza lleva un chullo, encima del cual va la característica montera o paniza de color blanco y negro con forma ovalada y de ala ancha, que evoca la forma de un hongo. Esta se confecciona con un armazón de paja y con plumas de wallata o huallata y flamenco, las cuales son recogidas por los pobladores de Usicayos en la zona denominada Ticlacochoa, lugar en donde estas aves suelen habitar y mudar de plumaje;

Que, el vestuario de la taquilla se compone de un anaco blanco sobre el que va una pollera verde y una pollera roja de bayeta, así como una chaqueta de bayeta blanca ceñida al torso que cae por debajo de la cintura. Al igual que su contraparte masculina, lleva cruzada sobre el torso una huaraca con borlas multicolores a lo que se añade un phullu y una lliclla sobre la espalda, esta última de color oscuro con figuras multicolores. En la cabeza lleva puesta una montera adornada con bordados y flores, por cuyos lados caen volados plisados de tela bordada con coloridos motivos florales. Tanto hach'akalla como taquilla utilizan ojotas de jebe como calzado, así como los siguientes accesorios: una pequeña chuspa o bolsa que va cruzada sobre el pecho, así como una huaraca y una bandera blanca en las manos. Estos últimos dos accesorios son de particular importancia para la coreografía de la danza;

Que, el vestuario del machu y la paya se asemeja al de los hach'akallas y taquillas, compartiendo algunos accesorios así como prendas, aunque luciendo un aspecto más desgastado y con variaciones en los colores. Por ejemplo, el machu lleva pantalón de bayeta blanca o marrón, una chaqueta de bayeta con colores opacos y patrones a cuadros, y una huaraca afelpada y una faja o chumpi atadas a la cintura, pero sin atarse al torso ninguna huaraca o lliclla. En las piernas viste medias gruesas de lana de alpaca, llama u oveja. La paya, por otro lado, viste una chaqueta de bayeta blanca y pollera negra, mientras que la lliclla que lleva sobre la espalda es de un color oscuro. Ambos personajes portan ojotas y llevan huaracas en las manos, pero no portan banderas blancas. Llevan la cabeza cubierta con un chullo de lana llamado machu chullo, decorado con franjas de colores y rasgos faciales. Asimismo, ambos personajes visten la paniza y la montera femenina empleada por los demás danzantes, pero las plumas de la paniza del machu van dobladas hacia arriba mientras que la montera usada por la paya no va decorada con flores;

Que, los músicos, por otro lado, también utilizan una indumentaria distintiva compuesta por un sombrero blanco de lana de oveja decorado con una cinta negra y flores locales. Además de ello, visten una murana blanca y un pantalón negro hechos de bayeta que se sujetan a la cintura con una faja o chumpi. Adicionalmente, llevan 2 chuspas o bolsas a la altura de la cintura, en la que llevan flores de muthipata y hojas de coca. También se les ve vistiendo ponchos grises decorados con delgadas líneas

de colores en los bordes, especialmente en contextos de representación ritual o tradicional en exteriores;

Que, con relación a la música, los instrumentos musicales empleados son un factor de diferenciación frente a la danza Hach'akallas que se practica en el distrito de Crucero, en donde se utiliza el unucaya como instrumento de percusión. En Usicayos, en cambio, se ha adoptado un tambor o redoblante de aro metálico con parches de plástico o mica, dejándose de lado el antiguo tambor confeccionado localmente con aros de madera, parches de cuero de venado y cordeles de tripa de oveja para ajustar el instrumento. Sin embargo, se mantiene el uso tradicional del toqoro o tuquru, instrumento de viento semejante al pinkillu utilizado en Crucero aunque de un timbre más grave, para ejecutar las melodías que componen la música de la danza. El toqoro de Usicayos, al igual que el pinkillu de Crucero, está confeccionado con el tallo de la caña homónima, alcanzando los 60 centímetros de largo y hasta 5 centímetros de diámetro, en promedio. Cuenta con una embocadura tallada en el extremo superior, 5 agujeros en la parte delantera y 1 en la parte posterior, lo que le permite al ejecutante soplar y digitar las notas requeridas para acompañar la coreografía. Sobre la música, esta se compone de melodías o ritmos musicales distintos que varían de acuerdo a los espacios en que la danza es representada. Por ejemplo, los días que se realiza el malli se ejecutan el mini y la qaswa. La primera es de un carácter más solemne y cumple una función fundamentalmente ritual, acompañando a los danzantes en su saludo a los nuevos cultivos de papa. Mientras que la segunda, más alegre y festiva, se ejecuta para acompañar el juego entre hach'akallas y taquillas, quienes se dan latigazos en los pies con las huaracas. Aparte de ello, los músicos ejecutan la tonada de pasacalle y muranza para acompañar el desplazamiento de los danzantes por calles y avenidas, así como los diferentes pasos o secciones coreográficas que estos ejecutan. Cabe destacar que un elemento constante a lo largo de toda la representación de la danza es el canto, ejecutado principalmente por las taquillas quienes entonan en quechua el nombre de diferentes plantas silvestres que crecen en la zona, y que son respondidas por los varones con la exclamación ¡Wifalitay, wifachay! o ¡Wifay!;

Que, respecto a la coreografía, cuando la comparsa se desplaza en pasacalle los hach'akallas y las taquillas se alinean en columnas paralelas encabezadas por sus respectivos guías y formando parejas. Siguiendo esta estructura, los danzantes ejecutan figuras sencillas como giros y cruces de parejas, agitando las banderas y las huaracas que llevan en los brazos, mientras que son acompañados por el machu, la paya y los músicos. Cuando los músicos ejecutan la tonada muranza, los hach'akallas y las taquillas se agrupan en bloques de 3 parejas, disponiéndose así para ejecutar las secciones coreográficas que caracterizan la danza: punta pacchi, chaupi pacchi y tupa pacchi. En el punta pacchi las parejas de cada bloque entrecruzan sus huaracas. En el chaupi pacchi, el sargento y la sargenta cruzan en carrerilla por en medio de las parejas así entrelazadas. Finalmente, en el tupa pacchi los hach'akallas y taquillas deshacen el entrelazamiento de huaracas y bailan entre ellos y ellas mismas como grupos separados, dirigidos por sus guías;

Que, la organización de la danza para su representación en el ritual del malli solía estar a cargo de los 4 ayllus que integran Usicayos: Urinsaya, Urinsaya, Asillo y Azángaro. Pero en la actualidad la responsabilidad de convocar a músicos y danzantes, además de proveerles de alimentos, recae en la figura del mayorazgo, autoridad tradicional que es elegida con un año de anticipación en una asamblea denominada parlamento, a la que acuden residentes de los 4 barrios de Usicayos. Cabe resaltar que, aunque la participación en la danza para el malli es voluntaria, queda implícito que aquellas personas dedicadas principalmente a la actividad agrícola son quienes están especialmente llamados a asumir este rol;

Que, tanto para el malli de Occosiri, como para el de Usicayos, el mayorazgo escoge previamente las parcelas en donde se realizará el ritual. Las acciones inician en

la noche del día previo o víspera, momento en que la comparsa de Hach'akallas sale en pasacalle visitando a los alferados de las festividades al patrón San Bartolomé y la Virgen de la Natividad. Ya al día siguiente, fecha central del ritual, la comparsa se traslada a la parcela elegida para realizar el malli. Una vez ahí, el sargento de los hach'akallas hace la bendición o challa de la parcela para luego ingresar en ella y extraer los primeros frutos de la papa, acompañado por el mini ejecutado por los músicos. Esta ceremonia constituye una muestra de agradecimiento y respeto profundo a la tierra, y se considera un elemento primordial para asegurar que las cosechas sean siempre productivas;

Que, después de extraer las primeras matas de papa, la comparsa de Hach'akallas se desplaza en pasacalle exhibiendo los cultivos así extraídos a la población congregada. En el malli de Occosiri, en enero, los festejos culminan con una reunión en casa del mayorazgo, donde se coloca la papa nueva sobre mantas y se la decora con serpentinas, mixtura y flores antes de ser cocida y compartida entre todos los presentes. Mientras esto ocurre, los músicos de la comparsa ejecutan la muranza y los danzantes realizan las secciones coreográficas que corresponden a dicha melodía. En el malli de Usicayos, que tiene lugar en febrero, luego de que la papa nueva es traída desde la parcela, la comparsa se congrega por la tarde en el atrio del templo de San Bartolomé de Usicayos, donde ejecuta la coreografía de la danza al ritmo de las tonadas de la muranza y la qaswa. Para esto último, los danzantes varones o hach'akallas, y las danzantes mujeres o taquillas, bailan en parejas dándose de latigazos en las piernas en señal de algarabía. Tras esto, el malli culmina;

Que, conjuntamente con las referencias históricas citadas en el Informe N° 000159-2020-DPI/MC de fecha 1 de julio de 2020, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y los significados de la danza Hach'akallas del distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe técnico constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Hach'akallas del distrito de Usicayos, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por constituir una expresión ritual de agradecimiento por la fertilidad del cultivo de la papa, así como un acto propiciatorio para la abundancia de las cosechas profundamente entrelazado con el ciclo agrícola y el calendario festivo de la zona, y que es también un símbolo de identidad para toda la población del distrito.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano" así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° 000159-2020-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000159-2020-DPI/MC a la Municipalidad Distrital de Usicayos y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

1871095-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huachaq", ubicado en el distrito de Yucay, provincia de Urubamba, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000176-2020-DGPA/MC

San Borja, 25 de junio del 2020

Vistos, el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huachaq", ubicado en el distrito de Yucay, provincia de Urubamba, departamento del Cusco; los Informes N° 000038-2020-DSFL-HAH/MC y N° 000317-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000139-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000815-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de junio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 20 de mayo de 2020, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huachaq", ubicado en el distrito de Yucay, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (remoción de suelos con maquinaria pesada y construcciones) y factores naturales (por condiciones climáticas e impacto de flora y fauna);

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000317-2020-DSFL/MC, de fecha 22 de junio de 2020, sustentado en el Informe N° 000038-2020-DSFL-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico